

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



00000002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
BANALCAR S. A. (BANALCARSA)
(POR: S/ 2'000.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día d o s de Abril de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: ALVARO CORNEJO R. soltero, ejecutivo; Señor Abogado JOSE MOSQUERA ZAMBRANO, soltero, abogado; Señor JORGE MALDONADO PERUGACHI soltero, ejecutivo; Señor JOSE JAVIER VARAS CALVO soltero, ejecutivo; Señor RAFAEL HIDALGO ITURRALDE soltero, ejecutivo; los comparecientes, ecuatorianos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: Señor notario sírvase incorporar en el Registro de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la de Constitución de una Compañía Anónima denominada "BANALCAR S. A. (BANALCARSA)" que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con plena capacidad para contratar: a) SR. ABOGADO JOSE MOSQUERA ZAMBRANO; b) SR. RAFAEL HIDALGO ITURRALDE; c) SR. JOSE JAVIER VARAS CALVO; d) SR. ALVARO CORNEJO; e) SR. JORGE MALDONADO PERUGACHI. SEGUNDA: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA: Los intervinientes declaran que es su voluntad



1 constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima bajo la
2 denominación de "BANALCAR S. A. (BANALCARSA)", que estará sujeta a
3 la Ley de Compañías y al siguiente estatuto. **TERCERA ESTATUTO DE LA**
4 **COMPAÑIA "BANALCAR S. A. (BANALCARSA)".- ARTICULO PRIMERO:**
5 **DENOMINACION Y DOMICILIO.-** Conste por el presente contrato la
6 constitución de una Compañía Anónima que se denominará "BANALCAR S.
7 **A. (BANALCARSA)"** de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la
8 ciudad de Guayaquil, con facultad de establecer sucursales, agencias o
9 cualquier oficina dentro o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO:**
10 **OBJETO.-** La Compañía se dedicará a la administración, arriendo, compra,
11 venta, permuta de bienes inmuebles, ya sean estos urbanos y/o rurales.- A
12 la actividad agrícola en todas sus fases esto es, cultivar, cosechar,
13 procesar, y, comercializar internamente productos agrícolas tanto de ciclo
14 corto como los de ciclo largo, que se obtengan; especialmente banano,
15 soya, y, arroz. Para lo cual la compañía podrá importar toda clase de
16 maquinaria agroindustrial que sus fines requieran.- A la compra de toda
17 clase de productos agrícolas, con el fin de procesarlos y comercializarlos.-
18 A la actividad pesquera en todas sus fases, incluyendo la extracción y
19 captura, el procesamiento, esto es, la conservación, congelamiento y
20 transformación de productos pesqueros; servicios de mantenimiento,
21 limpieza y reparación de maquinarias industriales en empacadoras propias
22 o de compañías contratantes.- A la elaboración de conservas de pescado
23 y sus derivados; al cultivo, desarrollo y cosecha de camarón en diferentes
24 especies y tamaños, mediante piscinas artificiales, su industrialización,
25 procesamiento y comercialización interna y externa; a la prestación de
26 servicios administrativos en materia de comercialización nacional y/o
27 internacional, en lo que a la industria del camarón y otras especies
28 bioacuáticas se refiere. - Se dedicará a la compra venta de materias

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 primas para el fomento y cultivo de productos agrícolas.- A la
2 importación y venta de productos químicos para la industria y la
3 agricultura.- A la importación y exportación de productos naturales,
4 agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánicas y
5 textil.- Al desarrollo, crianza y explotación de ganado mayor y menor,
6 importar ganado y productos necesarios para la agricultura y la ganadería.-
7 Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de actos y
8 contratos permitidos por la Ley y anexos con su objeto.- **ARTICULO**
9 **TERCERO: PLAZO.**- La compañía tendrá un plazo de duración de Cincuenta
10 años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura
11 Pública en el Registro Mercantil correspondiente. **ARTICULO CUARTO:**
12 **CAPITAL.**- El Capital Social es de DOS MILLONES DE SUCRES (\$/
13 2'000.000,00) dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de
14 un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al dos mil.
15 **ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.**- La Compañía considerará
16 titular de las acciones a aquel que conste como tal en el Libro de Acciones
17 y Accionistas de la Compañía. En caso de Transferencia, pérdida o
18 destrucción de uno o varios de los títulos representativos de acción, se
19 observará lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: DE**
20 **LA EMISION DE LAS ACCIONES.**- Los Títulos correspondientes a las
21 acciones suscrita y pagadas se emitirán con la firma del Presidente y del
22 Gerente General, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente,
23 hasta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de inscripción de la
24 Escritura de Constitución de la Compañía, cualquier título o acción
25 conferido antes de la inscripción del contrato será nulo. **ARTICULO**
26 **SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION.**- La Compañía será gobernada por
27 la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, Gerente
28 General y demás funcionarios que la Junta General designe para la

1 administración de la Compañía. Los mencionados funcionarios actuarán
2 como administradores con las facultades y deberes determinados en la Ley
3 de Compañías, el presente contrato y lo que la Junta General de
4 Accionistas determine. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL**

5 **DE ACCIONISTAS.**— La Junta General de Accionistas formada por los
6 accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la
7 compañía. Para su constitución deberá cumplirse lo dispuesto en los
8 artículos doscientos setenta y nueve y doscientos ochenta y dos de la Ley
9 de Compañías, según los casos. La Junta General Ordinaria se reunirá por
10 lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a
11 la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Extraordinaria
12 se reunirá en cualquier época en que fuere convocada por el Presidente,
13 cuando éste lo considere necesario o lo solicite por escrito
14 algún accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco
15 por ciento del capital social. Indicando asuntos que deseen se consideren y
16 resuelvan. La Junta General estará presidida por el Presidente de la
17 Compañía y como secretario actuará el Gerente General. En caso
18 de ausencia de alguno de los funcionarios indicados, los accionistas
19 podrán designar Presidente y/o Secretario de la Junta, al momento
20 de la reunión. **ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA.**— La

21 Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será
22 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
23 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho
24 días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. No
25 obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General de Accionistas
26 se entenderá válidamente convocada y constituida cuando se cumplan
27 las condiciones determinadas en el artículo doscientos ochenta de
28 la Ley de Compañías. La convocatoria expresará el lugar, día,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

Cada acción liberada del capital social da derecho a un voto a su titular en Junta General de Accionistas, las resoluciones se tomarán por mayoría simple del voto del capital pagado, concurrente a la reunión excepto cuando la ley disponga lo contrario. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta. Las acciones no liberadas con derecho a voto lo tendrán en la proporción a su valor pagado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- UNO) Nombrar y

remover al Presidente, al Gerente General y demás funcionarios administrativos de la Compañía. La Junta fijará las remuneraciones de los funcionarios que designe. Para la designación, remuneración y remoción de los empleados administrativos de la compañía, se estará a lo dispuesto en el artículo décimo tercero Literal C)

del presente estatuto; **DOS)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; **TRES)** Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales; **CUATRO)** Resolver acerca de la formación de los fondos de reserva legal y facultativo; **CINCO)** Acordar todas las modificaciones del Estatuto Social; **SEIS)** Conceder cualquier atribución o deber a los funcionarios de la Compañía, entre los que no se incluirá la representación legal de la misma, sino estuviere expresamente contemplado en el Estatuto Social. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente accionista o no de la Compañía, ejerce la representación legal judicial y extrajudicial de la Sociedad en

1 subrogación del Gerente General. Será elegido por la Junta General de
2 accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
3 indefinidamente. Entre otras sus atribuciones son las siguientes: Presidir
4 la Junta General de Accionistas; ejercer funciones de administración
5 de la compañía; y, los demás deberes y atribuciones que la Ley y
6 el presente estatuto le señalen. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL**

7 **GERENTE GENERAL.**— El Gerente General, accionistas o no de la Compañía,
8 tiene a su cargo la administración de la compañía y el ejercicio de
9 la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. Será elegido
10 por la Junta General de accionistas para un período de cinco años,
11 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras sus atribuciones
12 son las siguientes: a) Convocar a la Junta General de Accionistas;
13 b) Actuar de secretario en las Juntas Generales; c) Designar a los
14 empleados administrativos de la Compañía determinando sus funciones y
15 remuneraciones con facultad de removerlos; d) Presentar a consideración
16 de la Junta General de accionista el informe anual de labores, el balance
17 anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de
18 distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días desde la terminación
19 del ejercicio económico de la Compañía; e) Realizar todas las gestiones
20 actos y contratos afines o conexos con el objeto social de la Compañía;
21 dentro de las limitaciones que le imponga el presente Estatuto Social; y,
22 los demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y el presente
23 Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL**

24 **Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.**— La Representación Legal la ejerce
25 el Gerente General en forma individual. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE**
26 **LA FISCALIZACION.**— La Junta General de accionistas designará un
27 comisario, accionista o no de la Compañía quien ejercerá sus funciones de
28 fiscalización durante un año. Pudiendo ser reelegido indefinidamente. La

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 Junta General puede revocar el nombramiento de Comisario en cualquier
2 tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. en caso de falta
3 definitiva del Comisario, el Gerente General convocará a Junta General
4 para que se proceda a efectuar la designación correspondiente.- **ARTICULO**

5 **DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO**

6 . - **UNO)** Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en el artículo
7 veinte de la Ley de Compañías; **DOS)** Vigilar la correcta administración
8 de la compañía y todas sus operaciones; **TRES)** Preparar para consideración
9 de la Junta General el informe anual sobre los negocios sociales; **CUATRO)**

10 Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de conformidad a la
11 Ley y las que la Junta General de Accionistas le concediere.- **ARTICULO**

12 **DECIMO SEPTIMO: DE LOS BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses

13 desde el treinta y uno de diciembre de cada año, el Gerente
14 General realizará a consideración de los accionistas para su
15 aprobación en Junta General, el balance y estados de cuenta de
16 pérdidas y ganancias. Los indicados documentos deberán estar a
17 disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de
18 la fecha fijada para la reunión de la Junta General de accionistas
convocada para tal efecto.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS**

19 **UTILIDADES:-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán
20 entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus respectivas
21 acciones. Previo reparto de las utilidades líquidas se deducirá un
22 porcentaje no menor del diez por ciento anual, destinado a formar el
23 fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por
24 ciento del capital social. Sin perjuicio de que por resolución de Junta
25 General, los accionistas acuerden integrar un fondo de reserva facultativo.

26 Para el efecto, se aplicarán los artículos Trescientos treinta y nueve y
27 Trescientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
28

NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La

Compañía podrá disolverse en los casos establecidos por la Ley y además en cualquier época cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General tomada de conformidad a la Ley. Para la liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sección décima

segunda. CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El

capital social de la Compañía se encuentra integramente suscrito, encontrándose pagado de la siguiente forma: **A) El Señor RAFAEL**

HIDALGO ITURRALDE suscribe un mil novecientas noventa y seis

acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y paga el veinticinco

por ciento de su valor esto es la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y

NUEVE MIL SUCRES, en numerario y al contado. El saldo no pagado esto es la

suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SUCRES, será

pagado en el plazo máximo de un año, contado a partir de la inscripción del

presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; **B) El señor**

JOSE JAVIER VARAS CALVO, suscribe una acción ordinaria y nominativa

de un mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor, esto es la

suma de doscientos cincuenta SUCRES, en numerario y al contado. El saldo

no pagado esto es la suma de setecientos cincuenta SUCRES, será pagado en

el plazo máximo de un año contados a partir de la inscripción del presente

instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; **C) El señor JOSE**

MOSQUERA ZAMBRANO suscribe una acción ordinaria y nominativas de

un mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor, esto es la

suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en numerario y al contado. El

saldo no pagado esto es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, será

pagado en el plazo máximo de un año contado a partir de la inscripción del

presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; **D) El señor**

ALVARO CORNEJO R., suscribe una acción ordinaria y nominativa de un

GUAYAQUIL, ABRIL 2 DE 1.991

Lugar y Fecha

00000006
Nº 00550

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

BANALCAR S.A. (BANALCARSA)

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

<u>SR. RAFAEL HIDALGO I.</u>	<u>S/. 499.000,00</u>
<u>SR. JOSE JAVIER VARAS C.</u>	<u>S/. 250,00</u>
<u>SR. JOSE MOSQUERA Z.</u>	<u>S/ 250,00</u>
<u>SR. ALVARO CORNEJO R.</u>	<u>S/. 250,00</u>
<u>SR. JORGE MALDONADO P.</u>	<u>S/. 250,00</u>

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 500.000,00 (QUINIENTOS MIL
00/100 SUCRES)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieran sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



BANCO DE CREDITO S. A.
Ing. Com. Ma. Teresa P. de Cruz
FIRMA AUTORIZADA

B. BANCO DE CREDITO S. A.

Mustelander
Ing. Com. Ma. Teresa P. de Cruz

FIRMA AUTORIZADA

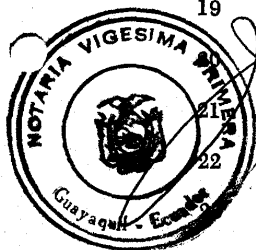
MATRIZ GUAYAQUIL: P. Ycaza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 4173 - Telex 3336
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 545244 - Casilla 9442
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 922151 - Casilla 925 - Telex 4413

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de
2 doscientos cincuenta SUCRES, en numerario y al contado. El saldo no pagado
3 esto es la suma de setecientos cincuenta SUCRES, será pagado en el plazo
4 máximo de un año contado a partir de la inscripción del presente
5 instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; E) EL SEÑOR JORGE
6 MALDONADO P., suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil
7 sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor esto es la suma de
8 DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en numerario y al contado. El saldo no
9 pagado esto es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, será
10 pagado en el plazo máximo de un año contado a partir de la inscripción
11 del presente instrumento. Los pagos antes descritos se han efectuado en
12 numerario constan del certificado de depósito de integración de capital
13 de la Compañía otorgado por institución bancaria y que se acompaña como
14 documento habilitante. QUINTA: AUTORIZACION.- Los accionistas
15 declaran que autorizan al Abogado CARLOS VILLACIS GOMEZ, a que
16 realice todos los trámites necesarios para la Constitución de la
17 Sociedad y lo faculta para que con su sola firma, otorgue cualquier
18 escritura de convalidación rectificación o ampliación de la misma,
19 siempre y cuando no altere su contenido de manera sustancial. Además
20 expresamente declaran que lo autorizan a que efectúe/gestiones a fines
21 o conexas con el objeto social, de conformidad con el artículo doscientos
22 *o Resolutorio y Resolutorio de los Trámites pertinentes con*
diecisiete de la Ley de Compañías, anteponiendo a la denominación social,
23 *la inclusión del Trámite*
la frase "COMPAÑIA EN PROCESO DE CONSTITUCION", y sujeto a la
24 aprobación de la Junta General de Accionistas luego de la inscripción del
25 contrato social. En todo caso los accionistas aceptan responder solidaria
26 e ilimitadamente para los efectos de aquellos actos o contratos. Agregue
27 Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y
28 firmeza del presente instrumento. f) Ilegible.- Abogado Carlos Villacís

1 Gómez.- Registro número novecientos sesenta y cinco.- Guayaquil. (Hasta
2 aquí la minuta).- Es copia en consecuencia los otorgantes, se afirman en el
3 contenido de la preinserta Minuta, la que se eleva a Escritura Pública, para
4 todos sus efectos legales.- Queda agregado los documentos de Ley.- Leída
5 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
6 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
7 firman de unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-

8
9
10
11 JOSE JAVIER VARAS CALVO
12 CED. IDENT. 0908869159
13 CERT. VOT. 327 - 091

14
15
16
17 RAFAEL HIDALGO ITURRALDE
18 CED. IDENT. 130580180 - 3
19 CERT. VOT. 011 237

20
21
22 JORGE MALDONADO PERUGACHI
23 CED. IDENT. 091057725-3
24 CERT. VOT. 177383

25
26
27 ALVARO CORNEJO RODRIGUEZ.
28 CED. IDENT. 090898308-3
CERT. VOT. 104-195

29
30
31 JOSE MOSQUERA ZAMBRANO
32 CED. IDENT. 0908765696
33 CERT. VOT. 211 - 252

34
35
36 MARCOS DIAZ CASQUETE
37 NOTARIO

38 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
39 CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de e
40 su otorgamiento.-

41
42 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
43 Notario Vigésimo Primero
44 Cantón Guayaquil



00000008

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERADEL CANTON
GUAYAQUILAb. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 91-2-1-1-0001325, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 20 de Mayo de 1991, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION, otorgada ante mí, el dos de Abril de 1991.- Guayaquil, veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y uno.-

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Guayaquil - Ecuador



Certifico que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 91 - 2 - 1 - 1 - 0001325, dictada el 20 de Mayo de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de BANALCAR S. A. (BANALCARSA), de fojas 12.300, a 12.311, número 1.398 del Registro Mercantil, Libro de Industria, les y anotada bajo el número 8.913 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y siete de Mayo de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDR-DE
Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29

de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y siete de Mayo de mil novecientos
noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a BANALCAR S. A. (BANALCARSA) .- Guayaquil, veinte y siete de Mayo de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil